



NOTARÍA QUINTA CANTÓN RIOBAMBA

DR. FERNANDO SALAZAR ALMEIDA

Copia: TERCERA -----

De: CONSTITUCION DE COMPANIA -----

Otorgantes: PATRICIA MELBA BETH COLCHA AULLAN Y GEROZ -----

El: 22 de Julio del 2013 -----

Parroquia: ----- **Cantón:** -----

Cuantía: 800,00 USD -----

Riobamba, a 23 de JULIO del 2013

TARQUI 21 - 59 Y 10 DE AGOSTO
EDIFICIO CARRERA NOBOA. OF. 107 - 1^{ER} PISO ALTO
FAX: 2942 - 116 / 2965 - 204 E-MAIL: fsalalme@hotmail.com.



1 2013-06-01-05-F-1466

2 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**
3 **CONSTRUCTORA COLCHA AUCANCELACIA. LTDA**

4 **OTORGADO POR: PATRICIA ELIZABETH COLCHA PAULLAN Y OTROS**

5 **CUANTIA: \$ 800,00 USD.**

6 En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia de Chimborazo, República del
7 Ecuador, hoy día Lunes Veintidós de Julio del dos mil trece, ante el señor Doctor
8 Fernando Salazar Almeida, Notario Quinto del cantón Riobamba, comparecen
9 los(as) señores(as): **PATRICIA ELIZABETH COLCHA PAULLAN; JORGE**
10 **ROLANDO COLCHA PAULLAN; DIEGO ARMANDO AUCANCELA CONCHA;**
11 **y, LUIS GERARDO AUCANCELA CONCHA;** mayor(es) de edad,
12 ecuatoriano(s), portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y votación,
13 residentes y domiciliados en esta localidad, legalmente capaces, a quienes de
14 conocerles doy fe y dicen que tienen a bien que se eleve a escritura pública el
15 contenido del contrato de Constitución de la Compañía: **SEÑOR NOTARIO:** En
16 el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene
17 la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **CONSTRUCTORA**
18 **COLCHA AUCANCELACIA. LTDA** Comparecientes: Concurren al
19 otorgamiento de esta escritura la señorita Patricia Elizabeth Colcha Paullan, de
20 estado civil soltera, de profesión Ingeniera Civil, Jorge Rolando Colcha Paullan
21 de ocupación estudiante de estado civil soltero, Diego Armando Aucancela
22 Concha de estado civil soltero de profesión Ingeniero en Diseño Gráfico, Luis
23 Gerardo Aucancela Concha de estado civil soltero de profesión Ingeniero
24 Geólogo, comparecen sin prohibición para establecer esta compañía, quienes
25 comparecen por sus propios derechos.- **CLÁUSULA SEGUNDA.**- Los
26 comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad
27 Limitada **CONSTRUCTORA COLCHA AUCANCELA CIA. LTDA,** que se registrá
28 por las leyes del Ecuador y de los siguientes estatutos. **CLÁUSULA TERCERA:**

1 **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA** de responsabilidad Limitada
2 **CONSTRUCTORA COLCHA AUCANCELA CIA. LTDA. CAPITULO**
3 **PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE**
4 **DURACION.- ARTICULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de
5 **CONSTRUCTORA COLCHA AUCANCELA CIA. LTDA. ARTICULO DOS.-** El
6 domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Riobamba y, por resolución
7 de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y
8 representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley.-
9 **ARTICULO TRES.-** La Compañía tiene como objeto social, construcción de
10 urbanizaciones, edificios, viviendas, carreteras, caminos, calles, líneas férreas,
11 autopistas, puentes, túneles, aeropuertos, obras portuarias, terminales
12 terrestres, y demás obras complementarias utilizando hormigón o asfalto u otros
13 materiales según el caso; restauración, reconstrucción y mantenimiento de
14 infraestructura vial, de estructuras y edificaciones patrimoniales, edificios,
15 viviendas unifamiliares, multifamiliares y otros; lastrado y adoquinado de vías,
16 carreteras, caminos vecinales; construcción de presas, muros de contención,
17 sistemas de riego, drenaje, agua potable, alcantarillado, sanitario y pluvial y
18 diferentes obras hidráulicas; construir cloacales, gaseoductos, y edificaciones
19 estructurales de toda clase; realizar exploración, explotación y venta de
20 materiales pétreos, fines que serán cumplidos con su propia maquinaria o con
21 maquinaria alquilada; la provisión de hormigones según especificaciones
22 técnicas bajo normas internacionales de calidad; levantamientos topográficos,
23 planimétricos y nivelaciones para toda clase de trabajos y obras civiles; trabajos
24 de excavación relleno y movimiento de tierras para obras en general;
25 adquisición, venta intermediación y avalúos de inmuebles y bienes raíces sean
26 urbanos o rurales; realización de lotización, parcelaciones y urbanizaciones de
27 predios rústicos y urbanos; la promoción, construcción y comercialización de
28 viviendas unifamiliares; en condominios, cerrados y/o abiertos, departamentos
29 multifamiliares, oficinas y locales comerciales sean estos en propiedad

1 horizontal con alicuotas o en forma individual sin alicuotas; y, todo lo
2 relacionado con el negocio inmobiliario, centros comerciales y centros turísticos,
3 áreas de recreación y regeneración urbana; estudio de suelos y resistencia de
4 materiales; obras de impacto ambiental y gestión ambiental, forestación,
5 reforestación; instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulica,
6 telefónicas; urbanismo; fabricación de elementos para la construcción en
7 general, construcción y montaje de estructuras metálicas, diseño, construcción
8 y mantenimiento de sistemas eléctricos y mecánicos, obras de ingeniería:
9 mecánica, estructural, sanitaria, eléctrica, vial, tránsito, transporte, ingeniería
10 digital y sistemas de información geográfica, hidráulica, agrícola; sistemas de
11 agua potable en zonas urbanas y rurales, obras de riego y drenaje; importación,
12 exportación, comercialización de materiales de construcción, seguridad
13 industrial y suministros varios; servicios de mantenimiento, limpieza, decoración
14 y acabados de todo tipo de inmuebles; agencias y representaciones
15 relacionadas con el objeto social; compraventa de bienes muebles, inmuebles,
16 importación de vehículos, equipo y maquinaria de construcción; exploración y
17 explotación de aguas subterráneas, construcción de vivienda de interés social,
18 podrá ejercer también la actividad mercantil, como mandataria, mandante,
19 agente y/o representante de personas naturales y jurídicas nacionales o
20 extranjeras; la compra de acciones y la participación como socia o accionista en
21 otras compañías del área de la construcción y, en general la compañía podrá
22 realizar toda clase de actos, contratos civiles, mercantiles y operaciones
23 permitidas por las leyes ecuatorianas y relacionados con el objeto social
24 necesarias y convenientes para su cumplimiento, consultoría de Proyectos,
25 Mantenimiento de hidrosanitario, y aire acondicionado, generadores y equipos
26 especiales y sistemas inteligentes, la realización de estudios técnicos
27 ambientales, diseños, ~~planificación~~, construcción y fiscalización de obras.-
28 **ARTICULO CUATRO.** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta
29 años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el



1 Registro Mercantil del cantón Riobamba; pero podrá disolverse en cualquier
2 tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de socios en
3 la forma prevista en la ley y en este estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL**
4 **CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.**
5 **ARTICULO CINCO.-** El Capital social de la Compañía es de ochocientos
6 dólares americanos (800,00USD) dividido en ochocientos participaciones,
7 acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas
8 por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y
9 estos estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el
10 Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar
11 el capital social por resolución de la Junta General de Socios con el
12 consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la
13 sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el
14 aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en
15 contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE.-** El aumento de
16 capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de
17 la siguiente manera: en efectivo de acuerdo a las utilidades de cada socio, en
18 numerario, en especie, si la junta general hubiere resuelto aceptarla y si hubiere
19 realizado el avalúo por los socios, o los peritos, conforme lo dispuesto en el Art.
20 104 de la ley de compañías por compensación de créditos, por capitalización de
21 reserva o de utilidades, por capitalización de la reserva de, realizado conforme a
22 la Ley y la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la
23 Ley. **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la
24 Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a
25 reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las
26 aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley. **ARTICULO**
27 **NUEVE.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que
28 le corresponda, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines
29 acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación

1 de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del
2 certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la
3 escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la
4 inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia
5 de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y el Gerente General de
6 la Compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios
7 y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscriben los talonarios.

8 **ARTICULO DIEZ.** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el
9 interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un
10 duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número
11 del original, llevará la leyenda de duplicado, y la novedad será registrada en el
12 libro correspondiente de la Compañía. **ARTÍCULO ONCE.** Las participaciones
13 en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para
14 ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por
15 escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los
16 socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata
17 de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En
18 caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se
19 extenderá un nuevo.- **ARTÍCULO DOCE.** Las participaciones de los socios en
20 esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.- **ARTÍCULO**
21 **TRECE.** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo
22 menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el
23 cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO:**
24 **DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y**
25 **RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.** Son obligaciones de los socios:
26 a) las que señalan la Ley de Compañías; b) cumplir las funciones, actividades y
27 deberes que les asignase la Junta General, el Gerente General y al Presidente
28 de la Compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción
29 con la participación que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que

1 decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale el Estatuto.

2 **ARTICULO QUINCE.**- Los socios de la Compañía tiene los siguientes derechos
3 y atribuciones. a) intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de
4 Socios , personalmente, si el socio no asistiera a la Junta General deberá
5 conferir a un socio o extraño , ya se trate de poder notarial y de carta poder. Se
6 requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será
7 necesariamente notarial. Por cada participación el socio o el mandatario tendrá
8 derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de
9 administración y fiscalización; c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de
10 las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse
11 la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la ley y el estatuto.

12 **ARTICULO DIECISÉIS.**- La responsabilidad de los socios de la Compañía por
13 las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones
14 individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO**

15 **CUARTO: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO-**
16 **DIECISIETE.** El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce de los
17 siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, Vicepresidente y
18 el Gerente General. **SECCIÓN UNO. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**

19 **ARTICULO DIECIOCHO.**- La Junta General de Socios es el órgano supremo de
20 la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos
21 para formar quórum. **ARTICULO DIECINUEVE.** Las sesiones de Junta General

22 de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en su domicilio principal
23 de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la
24 Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que la
25 junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
26 territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el
27 capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
28 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así
29 legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.**- Las

1 juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres
2 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y
3 las extraordinarias en cualquier tiempo que fueran convocadas. En las sesiones
4 de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratan únicamente los
5 asunto puntualizados en la convocatoria en caso contrario las resoluciones
6 serán nulas. **ARTICULO VEINTIUNO.** Las Juntas Generales ordinarias y
7 extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito
8 y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de
9 anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicara, el
10 lugar de domicilio de la compañía ubicado AV Ecuador N°0 y José García
11 Carreño San Francisco de Macaji Lote N°5, de esta ciudad de Riobamba,
12 también deberá indicar la fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de
13 conformidad con la ley. **ARTICULO VEINTIDÓS.** El quórum para las sesiones
14 de junta de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital
15 social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número
16 de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá
17 continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.** Las
18 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social
19 concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y
20 la Ley de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
21 mayoría. **ARTICULO VEINTICUATRO.** Las resoluciones de la Junta General
22 de Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto,
23 obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no
24 contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones
25 salvo su derecho de oposición. **ARTICULO VEINTICINCO.** Las sesiones de
26 Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a
27 su falta por la persona designada en cada caso y entre los socios. Actuará de
28 secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada
29 caso. **ARTICULO VEINTISEÍS.** Las actas de las sesiones de Junta General de

1 socios se las llevará a máquina o impresas en computadora, en hojas
2 debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados
3 los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De
4 cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta,
5 los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente,
6 así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En
7 todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo
8 dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.
9 **ARTICULO VEINTISIETE** Son atribuciones privativas de la Junta General de
10 socios : a) nombrar al Presidente, Vicepresidente, Gerente General,
11 señalándoles sus retribuciones y removerlos por causas justificadas; b) conocer
12 y resolver sobre las cuentas, balances inventarios e informes que presenten los
13 administradores; c) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; d) resolver
14 sobre la formación de fondos de reservas especiales, facultativos o
15 extraordinarios; Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas
16 establecidas por la ley; e) resolver cualquier asunto que no sea de competencia
17 privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes
18 a la buena marcha de la compañía; f) interpretar con el carácter de obligatorio
19 los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre
20 las convenciones que rigen la vida social; g) acordar la venta o gravamen de los
21 bienes inmuebles de la compañía; h) aprobar los reglamentos de la compañía; i)
22 aprobar el presupuesto de la compañía; j) resolver la creación o supresión de
23 sucursales, agencias representaciones y oficinas de la compañía; k) fijar la
24 clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que deban
25 manejar bienes y valores de la compañía; l) fijar la cuantía de los actos y
26 contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo; la cuantía desde y
27 hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente ; y, la cuantía de los
28 actos y contratos que requiere autorización de la Junta General de Socios, sin
29 perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la ley de Compañías; m) las demás que

1 señale la Ley de Compañías y este estatuto.- Toda resolución de la Junta
2 General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo
3 proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere
4 de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta
5 sobre cualquier otra disposición. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.** Las resoluciones
6 de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son
7 tomadas válidamente. **SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO**
8 **VEINTINUEVE.** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios
9 para un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido.
10 **ARTICULO TREINTA.** Son deberes y atribuciones del Presidente de la
11 compañía a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las
12 funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la
13 Junta General de Socios y suscribir las actas; b) velar por el cumplimiento de
14 los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad ;
15 c) reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o
16 definitiva, con todas la atribuciones conservando las propias, mientras dure
17 la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se
18 haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por
19 escrito, d) firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones
20 sobre el mismo; e) inscribir su nombramiento en el registro mercantil; f) las
21 demás que le señale la ley de Compañías el estatuto y reglamento de la
22 compañía; y, la Junta General de Socios. **SECCIÓN TRES: DEL**
23 **VICEPRESIDENTE. ARTICULO TREINTA Y UNO.** El Vicepresidente será
24 nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo
25 pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no.- Los deberes
26 y atribuciones del Vicepresidente será la de reemplazar al Gerente General en
27 forma temporal si es el caso que el Presidente no pueda asumir la subrogación
28 en forma temporal o definitiva y este reemplazo se lo realizara por escrito.
29 **SECCION CUARTA: DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO TREINTA Y**

1 **DOS.**- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y
2 durara dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede
3 ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y TRES.**- Son deberes y atribuciones del
4 Gerente General de la Compañía a) representar legalmente a la Compañía, en
5 forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la
6 marcha administrativa de la Compañía; c) gestionar, planificar, coordinar poner
7 en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; y realizar pagos por
8 concepto de gastos administrativos de la compañía; d) realizar inversiones,
9 adquisiciones y negocios, sin la necesidad de firma conjunta del Presidente
10 hasta por la cuantía en que se encuentre autorizada por la Junta General de
11 Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías;
12 e) suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias y certificaciones
13 sobre el mismo; f) inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el
14 Registro Mercantil; g) llevar los libros de actas expedientes de cada sesión de junta; h)
15 manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; i) presentar a
16 la junta general de socios un informe, el balance distribución de beneficios según la
17 ley, dentro de los sesenta días al cierre del ejercicio económico; j) cumplir y hacer
18 cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; k) subrogar al Presidente en
19 caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; l) ejercer y cumplir las demás
20 atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto o
21 reglamento de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO**
22 **QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-**
23 La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable
24 o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las
25 disposiciones legales sobre la materia. En lo que se refiere a la auditoría externa se
26 estará a lo que dispone la Ley. **CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y**
27 **LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** La disolución y liquidación de la
28 Compañía, se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de compañías
29 especialmente por lo establecido en la sección doce de la Ley de Compañías, así

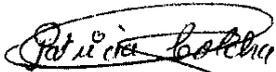
1 como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto
2 en el presente estatuto. **ARTICULO TREINTA Y SEIS.** No se disolverá la compañía
3 por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios. **CLÁUSULA CUARTA.**
4 **DECLARACIONES: UNO.** El capital con que se constituye la compañía ha sido
5 suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIONES	% DE PARTICIONES
Patricia Colcha	200USD	100USD	100USD	200 /	25 % /
Jorge Colcha	200USD	100USD	100USD	200 /	25 % /
Diego Aucancela	200USD	100USD	100USD	200 /	25% /
Luis Aucancela	200USD	100USD	100USD	200 /	25 % /
TOTAL	800USD	400USD	400USD	800 /	100 %

6 El saldo del capital suscrito y no pagado a la compañía por cada socio en la suma que
7 le corresponda será cancelado, dentro de los doce meses siguientes contados desde
8 la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil de la ciudad de
9 Riobamba. El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de
10 depósito en la cuenta de integración de capital abierta en el Banco Pacifico la misma
11 que se agrega a esta escritura. **DOS.** Los socios fundadores facultan al Abogado
12 Gustavo Morales Merchán, para que como mandatario de los otorgantes realice los
13 trámites administrativos y legales para la aprobación de esta minuta, su
14 protocolización e inscripción, a fin de que la Compañía Limitada **CONSTRUCTORA**
15 **COLCHA AUCANCELA CIA. LTDA.** pueda operar. Así como para convocar a la
16 Primera Junta General de Socios que deberá reunirse en el plazo máximo de quince

1 días a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- Usted señor
2 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena
3 validez de la Constitución de la Compañía antes nombrada. F) **Gustavo Morales**
4 **ABOGADO MAT. Mat CACH 427.**- Hasta aquí el contenido del presente instrumento,
5 continuando con su otorgamiento, los comparecientes manifiestan que lo hacen libre y
6 voluntariamente con conocimiento de su contenido y efectos, se afirman y ratifican en
7 ellos y para constancia en unidad de acto suscriben conmigo el notario que doy fe.-

8



9 PATRICIA ELIZABETH COLCHA PAULLAN

10 C.I. 0603120654 / C.V.

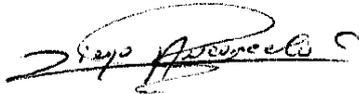
11



12 JORGE ROLANDO COLCHA PAULLAN

13 C.I. 060143118-3 / C.V.

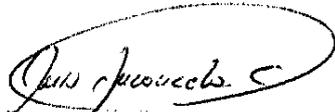
14



15 DIEGO ARMANDO AUCANCELA CONCHA

16 C.I. 060371807-3 / C.V.

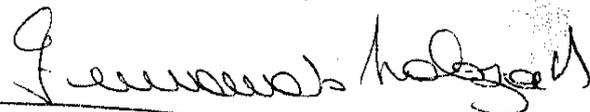
17



18 LUIS GERARDO AUCANCELA CONCHA

19 C.I. 060277496 0 / C.V.

20



21 DOCTOR FERNANDO SALAZAR ALMEIDA

22 NOTARIO QUINTO CANTON RIOBAMBA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2012

002
002 - 0267
NÚMERO DE CERTIFICADO
COLCHA PAULLAN PATRICIA ELIZABETH

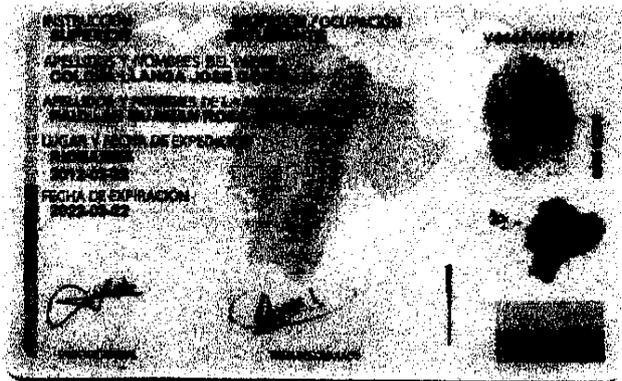
0603420654
CÉDULA

CHIMBORAZO
PROVINCIA
MOJANDA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
LIGAN

0
-
ZONA

PARROQUIA
7) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002
002 - 0211 0604434183

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

COLCHA PAULLAN JORGE ROLANDO

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN: 0
PROVINCIA LICAN
MOBAMBA ZONA

CANTÓN: *Chimborazo*

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CANTÓN LIZARZABURU

CEDULA 060277496-0

AUCANCELA CONCHA LUIS GERARDO
 CANTÓN LIZARZABURU

02 ENE 1978

00155 M

LIZARZABURU 1978

Luis Gerardo Concha

ECUATORIANA***** E333312223

SOLTERO

SUPERIOR ING. GEÓLOGO

RAFAEL AUCANCELA

CARMEN BEATRIZ CONCHA

RTORQUERA 30/09/2006

30/09/2010

REN 0300382

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005

005 - 0202 0602774960

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

AUCANCELA CONCHA LUIS GERARDO

CANTÓN LIZARZABURU

CHIMBORAZO

PROVINCIA ROBLES

CIRCONSCRIPCIÓN LIZARZABURU

CANTÓN LIZARZABURU

ZONA

Luis Gerardo Concha

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



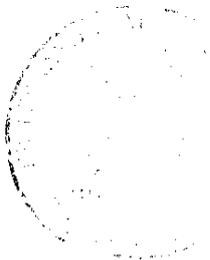
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004
004 - 0170 **0003718073**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
AUCANGELA CONCHA DIEGO ARMANDO

CORREGIMIENTO CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA ZONA
 CANTÓN ZONA
 MUNICIPIO CUENTA

Doy fe del otorgamiento y en su testimonio confiero esta ²¹⁰ copia sellada, signada, firmada y certificada. En Riobamba, 23 de Julio del dos mil trece.-

Fernando Salazar Almeida
DOCTOR FERNANDO SALAZAR ALMEIDA
NOTARIO QUINTO CANTON DE RIOBAMBA



**DEPOSITO A PLAZO No. 261621244
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)****NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
CONSTRUCTORA COLCHA AUCANCELA CIA. LTDA.**

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
COLCHA PAULLAN PATRICIA ELIZABETH Id No. 0603420654	\$ 100.00
AUCANCELA CONCHA LUIS GERARDO Id No. 0602774960	\$ 100.00
COLCHA PAULLAN JORGE ROLANDO Id No. 0604434183	\$ 100.00
AUCANCELA CONCHA DIEGO ARMANDO Id No. 0603718073	\$ 100.00
TOTAL:	\$ 400.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.25	2013-08-05
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	0.09	400.09

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme a la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Riobamba, 2013-07-04

R. Banco del Pacifico
 **BANCO DEL PACIFICO S.A.**

Mónica Villarruel
FIRMA AUTORIZADA
Firma Autorizada
salazar rivera norma maribel

N° 083567



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7525434
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BAYAS MAYORGA JORGE RICARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/07/2013 15:44:13

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA COLCHA AUCANCELA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/07/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FAUSTO JAVIER ROBALINO ROMAN
DELEGADO DE LA INTENDENTA DE COMPAÑIAS - AMBATO

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTON RIOBAMBA**

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:
-MERCANTIL con el No.1285.*
Junto a la Resolución LA ESCRITURA.- Anotado bajo el No. 10522 del Repertorio.
.- Riobamba, a 2 de Agosto del 2013.



MERCANTIL
AMBA



APROBADO POR: *[Signature]*
INSCRITO POR: *[Signature]*



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13.0002840

Ambato, 23 JUL. 2013

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA COLCHA AUCANCELA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO